

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2022. Informando a la señora Juez que la apoderada de la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

La demanda fue integrada con los puntos objeto de subsanación en nuevo escrito.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a admitir la demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIA - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO LOAIZA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.032.133 y en contra de DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.005 de Manizales.

Pretende el señor MAURICIO LOAIZA GARCÍA que: i) se declare que el señor DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA incumplió el contrato de compraventa No. 9905634 del 50% del establecimiento de comercio LAVADERO PANAMERICANA, suscrito entre demandante y demandado el 30 de enero de 2019, el primero en calidad de comprador y el segundo en calidad de vendedor;

ii) Que en consecuencia, se condene al vendedor al cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en el contrato de compraventa No. 9905634;

iii) Que se condene al demandado a pagar a favor del demandante \$12.000.000, suma acordada como valor del contrato de compraventa;

iv) Que se condene al demandado al pago de \$200.000 mensuales correspondientes a los intereses de plazo causados entre el 30 de enero de 2019 fecha de celebración del contrato y el 30 de junio de 2019, fecha en que el mismo debía cumplirse, para un total de \$1.000.000;

v) Que se condene al demandado al pago de los intereses moratorios causados entre el 30 de junio de 2019 y hasta tanto se cumplan las obligaciones contractuales.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario en virtud a la cuantía del proceso establecido en los Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

Como quiera que la parte actora ha solicitado la práctica de una medida cautelar dentro de este proceso y ha aportado la caución que la ley ordena, representada en la póliza judicial No. EC100023752 expedida por la compañía Mundial de Seguros por valor asegurado de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.408.000) la que se calificará de suficiente.

Se procederá al decreto de la medida cautelar que el despacho considera viable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal b), esto es la inscripción de la demanda sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-20907 denunciado como de propiedad del demandado DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.005 de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda la demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIA - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO LOAIZA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.032.133 y en contra de DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.005 de Manizales.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal Sumario establecido en los Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que proceda a contestarla. Dicho termino contara a partir del día siguiente a la notificación al demandado de esta providencia.

CUARTO: Aceptar y calificar de suficiente la caución prestada por la parte demandante, representada en la póliza judicial No. EC100023752 expedida por la compañía Mundial de Seguros por valor asegurado de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.408.000).

N.B.R.

QUINTO: Decretarla inscripción de la demanda sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-20907 denunciado como de propiedad del demandado DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.005 de Manizales.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada JULIANA ALONSO JIMENEZ identificado con C.C. Nro. 1.053.842.082 y T.P. 329.984 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 066 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a42b200c5d2897e2e969d34c9ac373ee08dfbdde2e3903ca2bc4a142232c47**

Documento generado en 26/04/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>